



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 358-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA 358-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2013.- Las 21h55. **VISTOS.-** Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 16 de septiembre de 2013, a las 16h49, dos escritos en original y seis anexos en copias simples suscritos por el señor Juan Carlos Alvia Mendoza y el Ab. Joseph David León, en el cual solicitan aclaración del Auto dictado el día 12 de septiembre de 2013 a las 15h40. En lo principal, en mi calidad de Juez sustanciadora observo: **PRIMERO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en el artículo 274 señala: "En todos los casos se podrá solicitar la aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse" Disposición que concuerda con lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que estipula: "En cuanto a la ampliación o aclaración de Autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia. (el énfasis es propio). **SEGUNDO.-** El Auto de archivo dictado dentro de la presente causa el día 12 de septiembre de 2013, a las 15h40, fue notificado al Recurrente en la misma fecha a las 19h21 en la dirección de correo electrónico: [ptierradeseable\\_mtd@hotmail.com](mailto:ptierradeseable_mtd@hotmail.com), conforme se acredita en la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas 175 del expediente. **TERCERO.-** El plazo de tres días para interponer el recurso horizontal de aclaración corre a partir de la fecha de notificación, en este contexto, deviene en extemporánea la solicitud de aclaración del Auto de Archivo dictado el 12 de septiembre de 2013. **CUARTO.-** En cuanto a lo manifestado por el Recurrente respecto a que según su argumento ha cumplido dentro del plazo estipulado con lo señalado en Auto de 9 de septiembre de 2013, se expresa que: **4.1** Si bien la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; es el Consejo Nacional Electoral, órgano administrativo, quien cuenta con Delegaciones Electorales a nivel provincial, según lo previsto en los artículos 58 a 60 del Código de la Democracia. La sede del Tribunal Contencioso Electoral, en tanto se encuentra en la ciudad de Quito. **4.2** El Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen para garantizar el desarrollo del proceso electoral plazos fatales en los recursos y acción, los cuales deben ser cumplidos por las partes procesales, en el modo y tiempo oportunos. **4.3** Por lo expuesto, dejando en claro que no se ha vulnerado el derecho de participación del Recurrente, me ratifico en lo

señalado en el Auto dictado el día 13 de septiembre de 2013, recordándole al Accionante y su Abogado, que deben cumplir con prolijidad y atención lo ordenado en las providencias que se dicten en los procesos contencioso electorales. **QUINTO.- 5.1** Notifíquese en el correo electrónico [ptierradeseable\\_mtd@hotmail.com](mailto:ptierradeseable_mtd@hotmail.com) al Recurrente. **5.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, notifíquesele en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Siga actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL